



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00109 00

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO - P.H.** y a cargo de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.540.733, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$261.600)**, correspondiente a ocho (8) cuotas de administración de septiembre de 2014 a abril de 2015, a razón de \$32.700 cada cuota.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$358.000)**, correspondiente a diez (10) cuotas de administración de mayo de 2015 a febrero de 2016, a razón de \$35.800 cada cuota.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$497.900)**, correspondiente a trece (13) cuotas de administración de marzo de 2016 a marzo de 2017, a razón de \$38.300 cada cuota.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. **(\$462.000)**, correspondiente a once (11) cuotas de administración de abril de 2017 a febrero de 2018, a razón de \$42.000 cada cuota.

5.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.150.000)**, correspondiente a veintitrés (23) cuotas de administración de marzo de 2018 a enero de 2020, a razón de \$50.000 cada cuota.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$37.500)** por concepto de retroactivos de administración de los meses de mayo de 2015, abril de 2017 y febrero de 2018.

8.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia

definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

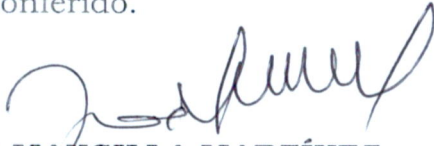
9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

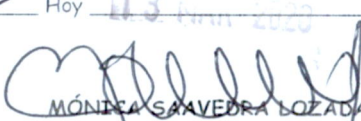
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos desde la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIO CESAR JIMÉNEZ MORALES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:		
ESTADO No. <u>42</u>	Hoy <u>11.3.2020</u>	a las 08:00 a.m.
La Secretaria,		
 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00109 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que obra a folio 22 del plenario, el Despacho DECRETA:

EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar en el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que se adelanta en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el radicado con N° 2011-0539, limitando la medida a la suma de \$6.900.000.00. Librese el respectivo Oficio.

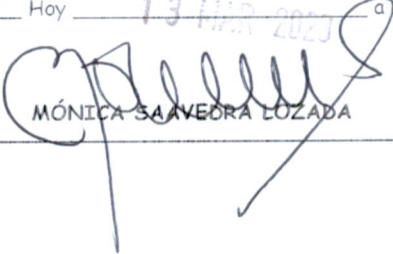
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:

ESTADO No. 42 Hoy 13 MAR 2020 a las 08:00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA